

**REF: ACTUALIZA ORDENANZA MUNICIPAL.****CURACO DE VELEZ, 29 de Mayo de 2017.****VISTOS:**

El Decreto Exento N° 906 de fecha 13.08.2009, el Acuerdo N° 104 tomado en Acta Ordinaria N° 10 de fecha 12.04.16, el Acuerdo N° 43 tomado en Acta Ordinaria N° 14 de fecha 16.05.2017. El Art. 43 de la Ley N° 3.063/79 sobre Rentas Municipales. Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 – 19.704 que fija el texto, refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”.

**DECRETO ALCALDICIO N° 851**

- 1. ACTUALIZASE**, la “Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios” de la Ilustre Municipalidad de Curaco de Vélez.
- 2. DEJESE**, sin efecto la Ordenanza Municipal establecida por Decreto Exento N° 906 de fecha 13 de agosto de 2009.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.****ENRIQUE PEREZ AGUILAR  
SECRETARIO MUNICIPAL****LUIS CURUMILLA SOTOMAYOR  
ALCALDE**

## **ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS.**

**ARTICULO 1°:** La presente Ordenanza tiene por objeto, regular la forma de cobro y el monto de los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

### **LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS.**

**ARTICULO 2°:** Cada Departamento Municipal confeccionará la Liquidación de Derechos que procedan según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda, acreditado el pago mediante el comprobante que emita la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio. En cada caso, se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y su fecha.

**ARTICULO 3°:** Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales u otras medidas de valor, según se exprese para cada situación. Se liquidarán y pagarán en pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de pesos y elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

### **TITULO I. DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES.**

**ARTICULO 4°:** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto de Pago del Alcalde previo informe del correspondiente departamento.

Copia del Decreto de Devolución se transcribirá al Departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

### **TITULO II. LOS SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISOS GIRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y URBANIZACION.-**

**ARTICULO 5°:** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la Urbanización, construcciones y otros que señalan más adelante, pagarán derechos municipales que para cada caso se indica, según lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenido en el D.F.L. N° 458 del Minvu, publicado en el Diario Oficial el día 13 de Abril de 1976, los derechos municipales a cancelar por permisos de subdivisión, loteos, construcción, etc; no constituye impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción y se regularán según la siguiente tabla.

N°	TIPO DE OBRAS	DERECHO MUNICIPAL
01	Subdivisiones y loteos	2.0% del avalúo fiscal del terreno
02	Obra nueva y ampliación	1.5% del presupuesto
03	Alteraciones, Reparaciones, obras menores y provisorias.	1.0% del presupuesto
04	Planos tipo autorizados por el MINVU	1.0% del presupuesto
05	Reconstrucción edificios afectados por catástrofes.	0.5% del presupuesto
06	Modificaciones de Proyectos	0.75% del presupuesto
07	Demoliciones	0.5% del presupuesto
08	Aprobación de planos para venta por pisos por unidad a vender.	10% U.T.M. por cada uno
09	Certificado de número, línea, recepción ventas por pisos, etc.	5% U.T.M. por cada uno
10	Copias de planos y antecedentes de la DOM., sin incluir el valor mismo de cada copia.	5% U.T.M. , por cada uno
11	Otros Certificados	2% U.T.M. por cada uno
12	Ocupación de la vía pública por acopio de escombros, materiales de construcción u otros y por la instalación de andamios, cierros u otros.	2% U.T.M., por metro cuadrado diario.
13	Remoción transitoria de pavimento en la vía pública.	5% U.T.M., por metro cuadrado diario de asfalto, concreto o camino ripiado.
14	Inspección de obras a solicitudes de particulares.	10% U.T.M. por cada inspección
15	Remoción de materiales de retiro y escombros de la vía Pública	20% U.T.M. por metro cúbico
16	Certificado de cambio de destino	1% del presupuesto
17	Valor Bases para Inscripción en el Registro de Contratistas	1,5% U.T.M.
18	Valor Certificado de Inscripción en el Registro de Contratistas	10% U.T.M.
19	Camionada de ripio (6 cubos)	1 U.T.M.
20	Valor hora retroexcavadora	0.62% U.T.M.
21	Valor hora motoniveladora	1 U.T.M.

Las edificaciones fiscales y de sus organismos descentralizados pagarán igualmente estos derechos municipales.-

El monto que resulte de aplicar las disposiciones de este artículo, por permisos de ruptura y reposición correspondiente a proyectos de inversión de empresas de utilidad y uso público y que tengan incidencias significativas en el desarrollo de la ciudad, podrá disminuirse, hasta en un 90%. El mismo tratándose de obras de infraestructura financiadas por el Estado, tendrá una disminución de hasta un 99%.-

Para optar a este beneficio las empresas deberán presentar los antecedentes que permitan a la primera autoridad comunal, el Alcalde, determinar la procedencia y el monto de la rebaja.-

**TITULO III. DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSITO, TRANSPORTE Y VEHICULOS.**

**ARTICULO 6°:** El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ordenanza General del Tránsito lo permita, estarán gravados con los siguientes derechos anuales:

N°	TIPOS DE AUTOMOVILES	DERECHO A PAGAR
01	<b>Automóviles Station Wagons, Jeeps, hasta 2.500 Kg.</b>	
	'a) Particulares, por c/u	2 U.T.M.
	b) Comerciantes, por c/u	1,5 U.T.M.
02	<b>Vehículos de Transporte de Pasajeros</b>	
	'a) Taxis, Taxis Colectivos, por c/u	1,5 U.T.M.
	b) Vehículos de carga de hasta 2.500 Kg. Por c/u.	1 U.T.M.
	c) Minibuses, por c/u	1,5 U.T.M.
	d) Buses y vehículos de carga superiores a 2.500 kg. c/u	3 U.T.M.

Los pagos de este derecho podrán ser realizados en parcialidades mensuales, trimestrales o semestrales:

**ARTICULO 7°:** Los servicios por registros, otorgamientos de duplicados, permisos y otros, pagarán los siguientes derechos:

N°	TIPOS DE AUTOMOVILES	DERECHO A PAGAR
01	Duplicado de Permisos de Circulación	30% U.T.M.
02	Permiso de Circulación Provisoria, Art. 48 Ley N° 18.290 y DL. 3.063, Art. 22.	10% U.T.M.
03	Autorización provisoria para traslado de vehículos de un punto a otro, de acuerdo al Art. 14 del DL. 3.063, diario	5% U.T.M.
04	Entrega de Sellos del D.S. 211, sobre normas de emisión.	10% U.T.M.
05	Duplicado Sello Verde D.S. 211.	10% U.T.M.
06	Certificado de Padrón de Registro para carros y remolques, incluye placa.	25% U.T.M.
07	Duplicado Certificado de Empadronamiento de carros y remolques.	10% U.T.M.
08	Certificado de Modificación en el Registro.	10% U.T.M.
09	Duplicado de placas de carros y remolques.	20% U.T.M.
10	Placa Provisoria (incluye costo duplicado placa).	20% U.T.M.
11	Permiso para cuidar vehículos en la vía pública.	5% U.T.M.
12	Autorización para transporte de carga sobre medida, previo Visto Bueno de Vialidad, por viaje.	10% U.T.M.
13	Retiro de vehículos abandonados y otros en la vía pública. Se cobrará de acuerdo a contrato de prestación de servicios que se suscriba una vez realizada la cotización.	

**ARTICULO 8° :** Los servicios de bodegaje que señala el Art. 161 de la Ley N° 18.290, respecto de vehículos sin su conductor o contraviniendo las disposiciones de la Ley de Tránsito, o retenido por cualquier causa que lleguen a recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día de bodegaje:

a)	Motos, motocicletas y bicicletas	2% U.T.M.
b)	Automóviles y similares	4% U.T.M.
c)	Camiones, buses y máquinas pesadas	7% U.T.M.
d)	Otros vehículos motorizados no clasificados.	4% U.T.M.
e)	Animales encontrados en vía pública Más gastos de alimentación por día.	5% U.T.M.

**ARTICULO 9°:** Si los vehículos no fueran reclamados dentro del plazo de 60 días, a contar de la fecha de recepción en los corrales municipales, se autoriza a la Municipalidad para vender las especies en pública subasta y previa publicación de dos avisos en la prensa, los dineros se destinarán primeramente a cancelar los gastos de bodegaje, traslado y gastos inherentes al remate, el remanente será depositado en cuenta de terceros a favor del propietario, en un plazo de espera de seis meses como lo establece el DL. 3.063/79, Inciso 3°.

#### **TITULO V: DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE.**

**ARTICULO 12°:** El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de la contribución de patente municipal que corresponde, pagará los siguientes derechos municipales:

1	Comercio Ambulante Diario	7% U.T.M.
2	Comercio Ambulante en Vehículo Diario	10% U.T.M.
3	Comercio Ambulante, estacionado mensualmente.	20% U.T.M.
4	Funcionamiento de Circos, show, salas de espectáculos por un día	50% U.T.M.
5	Parques de entretenimientos sin venta de bebidas alcohólicas, con previa autorización de la Dirección de Obras Municipal	
	Por mes	2 U.T.M.
	Por semana	50% U.T.M.
	Por día	20% U.T.M.
6	Casas de remates, por día	50% U.T.M.
7	Permisos por exhibiciones y ventas de mercaderías de casas comerciales, por día.	5% U.T.M.
8	Shows y otros espectáculos, cuyos fondos recaudados sean destinados a instituciones sin fines de lucro, diario	Exento
9	Derecho de venta dentro camping municipal diariamente a organizaciones comunitarias.	Exento
10	Derecho de venta dentro camping municipal a particulares, diariamente.	10% U.T.M.

La infracción a esta norma será sancionada con multa al Juzgado de Policía Local de 1 U.T.M. y la reiteración con recargo de un 50%.

#### **TITULO VI: DERECHOS POR REUNIONES SOCIALES.**

**ARTICULO 13°:** El permiso para la realización de beneficios bailables y otros que efectúen las Organizaciones Comunitarias tendrán los siguientes derechos.

1	Reuniones sociales con carácter beneficio y venta de bebidas gaseosas.	7% U.T.M.
2	Reuniones sociales con carácter beneficio con venta de bebidas alcohólicas, Art 159 ley N° 17.105.-	15% U.T.M.
3	Bailes con venta de bebidas alcohólicas, Art 159 ley N° 17.105 que no tengan carácter de beneficio.-	50% U.T.M.
4	Bailes con venta de bebidas alcohólicas, Art 159 ley N° 17.105 que tengan carácter de beneficio.-	10% U.T.M.
5	Carreras a la chilena y otros torneos con venta de bebidas alcohólicas.-	20% U.T.M.
6	Carreras a la chilena y otros torneos con venta de bebidas analcohólicas.-	10% U.T.M.

#### **TITULO VII: DERECHOS COBRADOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL.-**

**ARTICULO 14°:** Derechos por concepto de otorgamiento de guías de Libre Tránsito por transporte de animales.

1	Valor por Guía (mínimo venta 5 guías)	0,5% U.T.M.
---	---------------------------------------	-------------

**ARTICULO 15°:** Las inscripciones de animales cancelarán el siguiente derecho.

1	Valor unitario de cada certificado de inscripción de marca.	10% U.T.M.
---	-------------------------------------------------------------	------------

#### **TITULO VIII: DERECHOS RELATIVOS A LA SALA DE USO MULTIPLE, SALA DE CONFERENCIAS, CAMPING Y QUIOSCO MUNICIPAL.**

**ARTICULO 16°:** Por la utilización de la Sala de Conferencias, por daños y/o perjuicios, se dejará previamente una garantía, equivalente al 50% de la UTM, por la cual se cancelarán los siguientes derechos, a saber:

1	Organizaciones territoriales y funcionales y entidades públicas.	Exento
2	Entidades privadas y personas naturales, sin fines de lucro por hora.	7% U.T.M.
3	Para espectáculos con fines de lucro, efectuado por entidades públicas privadas y personas naturales por hora.	10% U.T.M.
4	Reuniones políticas por hora.	25% U.T.M.

**ARTICULO 17°:** Por la utilización de la Sala de Uso Múltiple, por daños y perjuicios, se dejará previamente una garantía equivalente a 1(una) UTM, por la cual se cancelarán los siguientes derechos a saber:

1	Horas asignadas al concejo Local de deportes, hasta un total de 25 horas semanales.	Exento
2	Utilización por parte de entidades privadas y particulares para actos y espectáculos en horario diurno por día.	40% U.T.M.
3	Utilización por parte de entidades privadas y particulares para actos y espectáculos nocturnos (desde las 20:00 hrs.) por noche.	10% U.T.M.
4	Espectáculos realizados por establecimientos educacionales municipales.	Exento
5	Beneficios realizados por organizaciones territoriales y funcionales por día.	10% U.T.M.
6	Utilización de Sala de Uso Múltiple con luz artificial por hora.	7% U.T.M.
7	Utilización de Sala de Uso Múltiple con luz natural por hora.	5% U.T.M.
8	Utilización de Sala de Uso Múltiple con fines políticosl por hora.	1,5% U.T.M.

**ARTICULO 18°:** Derechos por concesión quiosco municipal mensual 10% UTM.

**TITULO IX: DERECHOS GIRADOS POR DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y PATENTE.**

**ARTICULO 19°:** Los derechos al cobro de Patentes Comerciales, profesionales de Alcoholes y Permisos de Circulación se registrarán de acuerdo a lo señalado en el D.L. N° 3.063/79 y la Ley N° 19.925del 19/01/2004 y sus modificaciones posteriores.-

**TITULO X: DERECHOS VARIOS**

**ARTICULO 20°:** Los permisos que se indican a continuación, pagarán los derechos que se señalan en cada caso.

1	Informes emitidos por la Municipalidad a petición de particulares, excepto los que la Ley o su Reglamento declaren exentos.	5% U.T.M.
2	Certificados de cualquier naturaleza, con excepción de los que la Ley o el respectivo reglamento lo declaren exento.	2% U.T.M.
3	Derechos por talaje de predios de propiedad municipal, diario por animal.	5% U.T.M.
4	Por venta de Bases Administrativas, técnicas y antecedentes hasta 300 UTM	1 U.T.M.

5	Por venta de Bases Administrativas, técnicas y antecedentes sobre 301 UTM hasta 1.000 UTM	2 U.T.M.
6	Por venta de Bases Administrativas, técnicas y antecedentes sobre 1.001 UTM	3 U.T.M.
7	Venta de duplicado de permiso de circulación	10% U.T.M.
8	Derechos de transferencia de vehículos	5% U.T.M.
9	Derechos de transferencia de patentes comerciales y de alcoholes.	10% U.T.M.
10	Permisos para conducir, autorizados por el Juzgado de Policía Local.	10% U.T.M.

## TITULO XI: OTRAS DISPOSICIONES

**ARTICULO 21°:** Los derechos que consulta este reglamento y que están expresados en UTM, para su aplicación se consideran UTM vigente a la fecha de su cancelación. Se liquidarán y pagarán en pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos y elevándose el entero superior las de cincuenta centavos o más.

**ARTICULO 22°:** se faculta a la primera autoridad Comunal, el Alfielcalde, para reducir hasta un 50% el valor de los derechos en el artículo 13, inciso 1,2 y 5, cuando estas actividades sean realizadas por organizaciones comunitarias y establecimientos educacionales.

**ARTICULO 23°:** Todos aquellos derechos que se hubieren omitido en la presente ordenanza, serán regulados por la primera autoridad comunal, el Alcalde, mediante un Decreto Alcaldicio, y su monto variará de Exento a 50% de la U.T.M.



**LUIS CURUMILLA SOTOMAYOR**  
**ALCALDE**